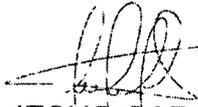


2018-281

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo del apoderado que aparece en el acápite de las notificaciones, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados.

Pasa para el tramite pertinente.-Zipaquirá, 2 de diciembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)
DIVISORIO 2018-0281

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial así como que la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con facultad expresa para transigir, quien solicitó en el escrito que precede la terminación del presente proceso por transacción por haberse acordado la venta extraprocesal del inmueble objeto del presente proceso así como su administración conjunta por las partes, solicitud que es coadyuvada por los extremos procesales, razón por la que de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso DIVISORIO de MENOR CUANTÍA adelantada por HUGO VELÁSQUEZ ARIZA en contra de LUZ DARY MORENO ACOSTA, por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiese a quien corresponda. De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

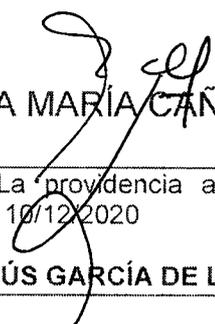
TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos

ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiese.

CUARTO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 070 Hoy 10/12/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN